



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA ESTADOS ELECTRÓNICOS



Estado No. 174 19-11-2021

Nota : Para ver los autos click sobre la icono pdf 

Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha Auto	Magistrado
76-520-31-03-002-2019-00107-02	Responsabilidad Civil Extracontractual	Albina Hernández Rentería y Otros	Ingenio María Luisa S.A. y Otros	Se admiten los recursos de apelación de sentencia formulados 	16-11-2021	Balanta Medina
76-520-31-10-003-2008-00240-02	Conflicto de Competencia dentro de proceso Rehacimiento de partición sucesoral	Susana Madriñan de Peña y Otros	María Inés Villegas Cabal y Otros	Declara que el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira es el competente para conocer del trámite liquidatorio, remitirle la demanda y sus anexos, para que provea sobre su admisión, comunicar la presente determinación al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira 	17-11-2021	Borda Caicedo
76-834-31-84-001-2019-00130-01	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico	Mabel Marulanda Perdomo	Jaime Alonso Vélez Sánchez	Confirmar la sentencia impugnada, condenar en costas en esta instancia 	18-11-2021	Quintero García
76-520-31-10-002-2021-00437-01	Divorcio	Edinson Pablo Villamizar Quintero	Raquel González Jara	Revocar auto apelado, para que en su lugar la A-Quo proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., sin condena en costas por no aparecer causadas 	18-11-2021	Pérez Chicué



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS



76-520-31-03-003-2020-00095-01	Responsabilidad Civil Extracontractual Médica	Rómulo Reyes Navarro y Otros	Clínica Palmira S.A. y Otros	Revocar auto apelado, declarar nulidad de auto No. 0089 de 23-02-2021, en su lugar reconocer que el señor John Jairo Valencia Rincón se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente art. 301 del C.G.P., ocurrido el 06-04-2021, que fue cuando se notificó por Estado No. 034 del contenido del auto interlocutorio No. 0191 del 05-04-2021, donde se reconoció personería a su apoderado, ordena que el término de traslado de la demanda se corra en la forma prevista en artículo 91 del C.G.P., cuando ocurre la notificación del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, no hay lugar a costas 	18-11-2021	Pérez Chicué
76834-31-84-001-2020-00380-01	Liquidación Sociedad Conyugal	Aristarco Gil Marín	Carmenza Tabares Tabares	(...) Segundo, no condenar en costas a la demandada, pese a habersele resuelto desfavorablemente la apelación interpuesta, toda vez, mediante auto de 7-07-2021, la jueza cognoscente le concedió el beneficio de amparo de pobreza, art. 154 del C.G.P. 	18-11-2021	Quintero García